

Unidad administrativa de Secretaría

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL
AYUNTAMIENTO DE MOGÁN EL DÍA 4 DE MARZO DE 2026**

En la Sala de reuniones de las Casas Consistoriales de Mogán, siendo las doce horas, trece minutos, del día **4 de marzo de 2026**, se reúne la Junta de Gobierno Local, **bajo la Presidencia del Primer Teniente de Alcalde, don Juan Mencey Navarro Romero** y con la asistencia de los señores Tenientes de Alcalde y la Concejala, que al margen se expresan, al objeto de celebrar **sesión extraordinaria, en primera convocatoria**, para la que habían sido convocados previamente.

Actúa **don David Chao Castro**, Secretario General Accidental, que da fe del acto.

Apreciado por los Tenientes de Alcalde, **don Juan Mencey Navarro Romero y don Luis Miguel Becerra André**, una circunstancia de fuerza mayor que les impide su presencia en la Casa Consistorial, al participar en la celebración de un asunto municipal que requerían su asistencia a la misma hora que la prevista para la celebración de esta Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.3 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, deciden intervenir por vía telemática mediante una videoconferencia. Están presentes en la Casa Consistorial, el Teniente de Alcalde, don **Juan Ernesto Hernández Cruz**, la Concejala doña **Consuelo Díaz León** y don **David Chao Castro**, Secretario General Accidental de la Corporación, que da fe del acto.

SRES. Y SRAS. ASISTENTES

ALCALDE

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
ONALIA BUENO GARCIA	No	JPM

CONCEJALES

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO	Sí	JPM
JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ	Sí	JPM
TANIA DEL PINO ALONSO PEREZ	No	JPM
LUIS MIGUEL BECERRA ANDRE	Sí	JPM
CONSUELO DIAZ LEON	Sí	JPM
JOSE JAVIER ROMERO ALONSO	No	NC-FAC
JUAN MANUEL GABELLA GONZALEZ	No	NC-FAC
JULIAN ARTEMI ARTELES MORALEDA	No	PSOE
DOLORES MONDEJAR NAVARRO	No	PSOE

INTERVENTOR

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
GONZALO MARTINEZ LAZARO	No

SECRETARIO

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
DAVID CHAO CASTRO	Sí	

ORDEN DEL DÍA



Z006754a91e0c16c607ea25a030c03h

Unidad administrativa de Secretaría

Nº
Orden **Expresión del asunto**

- Punto 1º Expte.: 18582/2025 Propuesta para desistir del procedimiento tramitado para la adjudicación del Servicio de mantenimiento de instalaciones eléctricas de dependencias, locales, equipos y alumbrado público municipal.
- Punto 2º Expte.: 2671/2026 Propuesta en atención a la Aprobación del establecimiento de un precio público por el suministro de mosqueros destinados al control de plagas agrícolas, dirigido a pequeños agricultores del municipio

1.-Expte.: 18582/2025 Propuesta para desistir del procedimiento tramitado para la adjudicación del Servicio de mantenimiento de instalaciones eléctricas de dependencias, locales, equipos y alumbrado público municipal.

“Consuelo Díaz León, Concejala Delegada en materia de Patrimonio Cultural, Archivo, Contratación y Estadística, de acuerdo con el Decreto n.º 3349/2023 de 19 de junio, y visto el expediente de contratación denominado «SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE DEPENDENCIAS, LOCALES, EQUIPOS Y ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL»,

>VISTO que con fecha 4 de febrero de 2026 la Junta de Gobierno Local aprobó la tramitación ordinaria del procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, aprobando asimismo el Pliego de Prescripciones Técnicas, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el gasto correspondiente y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

>VISTO que, el 6 de febrero de 2026, el anuncio de licitación fue publicado en el Perfil del Contratante del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, encontrándose el procedimiento en fase de licitación.

>VISTO que con fecha 9 de febrero de 2026 se recibe consulta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, que literalmente expone:

«Buenos días,

Hemos observado que el estudio económico incluido en el apartado 13 del PPT, incluye dentro del mantenimiento ordinario 363.811,30€ en el concepto de maquinaria y herramientas, por el total del contrato. En este se incluye el coste de los vehículos, donde la cantidad asciende a 321.672,25€, tal como se observa en la pág. 48 del PPT. Ahora bien, si se suman los costes totales de los 5 tipos de vehículos esta cantidad asciende realmente a 509.808,90€. ¿Es correcto el importe de la licitación?. Un saludo.»

>VISTO informe de fecha 11 de febrero de 2026, emitido por D. Carlos Jesús Suárez Guillén, ingeniero técnico industrial del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, exponiendo lo siguiente:

D. Carlos Jesús Suárez Guillén, ingeniero técnico industrial del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, según Decreto 2023/4449 del 10 de agosto, en atención a informar sobre la apreciación de causas de desistimiento en la licitación del "Servicio de mantenimiento de instalaciones eléctricas de dependencias, locales, equipos y alumbrado público municipal", tiene a bien emitir el presente informe sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 04 de febrero de 2026 la Junta de Gobierno Local aprobó la tramitación ordinaria del procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, aprobando asimismo el Pliego de Prescripciones

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	12/03/2026 12:25



Z006754a91e0c16c6f07ea25a030c03h

Unidad administrativa de Secretaría

Técnicas, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el gasto correspondiente y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

Segundo.- El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil del Contratante del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, encontrándose el procedimiento en fase de licitación.

Tercero.- Con fecha 09 de febrero se recibe consulta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, que literalmente inquiriere:

"Buenos días,

Hemos observado que el estudio económico incluido en el apartado 13 del PPT, incluye dentro del mantenimiento ordinario 363.811,30€ en el concepto de maquinaria y herramientas, por el total del contrato. En este se incluye el coste de los vehículos, donde la cantidad asciende a 321.672,25€, tal como se observa en la pág. 48 del PPT. Ahora bien, si se suman los costes totales de los 5 tipos de vehículos esta cantidad asciende realmente a 509.808,90€. ¿Es correcto el importe de la licitación?. Un saludo."

Cuarto.- En relación al apartado 13 del PPT, se ha advertido lo siguiente:

Si bien se calcula el coste económico de una serie de maquinarias y herramientas para la prestación del servicio el cual los datos totales no son correctos, aparece incremento económico proveniente de un error en la suma de la tabla con el concepto maquinaria y herramientas. Por ello, se considera que los costes de dicha tabla del apartado 13 del PPT deben ser recalculados teniendo en cuenta la suma de todas las maquinarias presentes, de modo que se garantice que no pueda producirse perjuicio al equilibrio económico del contrato durante su transcurso.

A los antecedentes expuestos, les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), en su artículo 152, se pronuncia en relación con le desistimiento del procedimiento de adjudicación, disponiendo lo siguiente:

"Artículo 152. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

[]

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación."

La variación de los datos económicos del contrato puede dar lugar a perjuicios en el equilibrio económico del contrato y, por tanto, supone una infracción no subsanable motivo de desistimiento.

Segundo.- Además, el relación con el desistimiento del procedimiento de adjudicación, el artículo 152 de la LCSP establece en su apartado número 3 que "Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o



Z006754a91e0c16c607ea25a030c03h

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	12/03/2026 12:25

Unidad administrativa de Secretaría

celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión."

En lo relativo al expediente que nos ocupa, la decisión de desistir del procedimiento de adjudicación se encuentra fundamentada en razones de interés público porque, de continuar con el expediente de contratación y adjudicar el contrato en las condiciones previstas, podría producirse un desequilibrio económico en la ejecución del contrato. Por tanto, la decisión de desistir del procedimiento de adjudicación responde a la necesidad de garantizar el equilibrio económico del contrato durante la completa duración del mismo, razón de demostrado interés público.

Considerando los antecedentes expuestos, así como los fundamentos jurídicos que les son de aplicación, se tiene a bien:

PROPONER

Primero.- Desistir del procedimiento de licitación tramitado para la adjudicación del "Servicio de mantenimiento de instalaciones eléctricas de dependencias, locales, equipos y alumbrado público municipal", por la concurrencia de una infracción no subsanable consistente en un error en la determinación del Presupuesto Base de Licitación, toda vez que continuando con el procedimiento de adjudicación se pondría en riesgo el equilibrio económico del contrato y, por ende, se estaría perjudicando al interés público.

Segundo.- Conservar aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción, conforme al artículo 51 de la Ley 39/2015.

Tercero.- Publicar el acuerdo adoptado en el Perfil del Contratante del Ilustre Ayuntamiento de Mogán y notificarlo a los licitadores que hubieran presentado oferta.»

>VISTO el informe-propuesta emitido por Alberto Álamo Perera, Letrado de este Ayuntamiento, de fecha 13 de febrero de 2026, expresando lo siguiente:

«Alberto Álamo Perera, funcionario de este Iltr. Ayuntamiento, visto el expediente de contratación denominado «SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE DEPENDENCIAS, LOCALES, EQUIPOS Y ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL» expte. 18582/2025,

>VISTO que con fecha 4 de febrero de 2026 la Junta de Gobierno Local aprobó la tramitación ordinaria del procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, aprobando asimismo el Pliego de Prescripciones Técnicas, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el gasto correspondiente y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

>VISTO que, el 6 de febrero de 2026, el anuncio de licitación fue publicado en el Perfil del Contratante del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, encontrándose el procedimiento en fase de licitación.

>VISTO que con fecha 9 de febrero de 2026 se recibe consulta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, que literalmente expone:

«Buenos días,

Hemos observado que el estudio económico incluido en el apartado 13 del PPT, incluye dentro del mantenimiento ordinario 363.811,30€ en el concepto de maquinaria y herramientas, por el total del contrato.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	12/03/2026 12:25



Z006754a91e0c16c607ea25a030c03h

Unidad administrativa de Secretaría

En este se incluye el coste de los vehículos, donde la cantidad asciende a 321.672,25€, tal como se observa en la pág. 48 del PPT. Ahora bien, si se suman los costes totales de los 5 tipos de vehículos esta cantidad asciende realmente a 509.808,90€. ¿Es correcto el importe de la licitación?. Un saludo.»

>VISTO informe de fecha 11 de febrero de 2026, emitido por D. Carlos Jesús Suárez Guillén, ingeniero técnico industrial del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, exponiendo lo siguiente:

D. Carlos Jesús Suárez Guillén, ingeniero técnico industrial del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, según Decreto 2023/4449 del 10 de agosto, en atención a informar sobre la apreciación de causas de desistimiento en la licitación del "Servicio de mantenimiento de instalaciones eléctricas de dependencias, locales, equipos y alumbrado público municipal", tiene a bien emitir el presente informe sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 04 de febrero de 2026 la Junta de Gobierno Local aprobó la tramitación ordinaria del procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, aprobando asimismo el Pliego de Prescripciones Técnicas, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el gasto correspondiente y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

Segundo.- El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil del Contratante del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, encontrándose el procedimiento en fase de licitación.

Tercero.- Con fecha 09 de febrero se recibe consulta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, que literalmente inquiriere:

"Buenos días,

Hemos observado que el estudio económico incluido en el apartado 13 del PPT, incluye dentro del mantenimiento ordinario 363.811,30€ en el concepto de maquinaria y herramientas, por el total del contrato. En este se incluye el coste de los vehículos, donde la cantidad asciende a 321.672,25€, tal como se observa en la pág. 48 del PPT. Ahora bien, si se suman los costes totales de los 5 tipos de vehículos esta cantidad asciende realmente a 509.808,90€. ¿Es correcto el importe de la licitación?. Un saludo."

Cuarto.- En relación al apartado 13 del PPT, se ha advertido lo siguiente:

Si bien se calcula el coste económico de una serie de maquinarias y herramientas para la prestación del servicio el cual los datos totales no son correctos, aparece incremento económico proveniente de un error en la suma de la tabla con el concepto maquinaria y herramientas. Por ello, se considera que los costes de dicha tabla del apartado 13 del PPT deben ser recalculados teniendo en cuenta la suma de todas las maquinarias presentes, de modo que se garantice que no pueda producirse perjuicio al equilibrio económico del contrato durante su transcurso.

A los antecedentes expuestos, les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	12/03/2026 12:25



Z006754a91e0c16c607ea25a030c03h

Unidad administrativa de Secretaría

y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), en su artículo 152, se pronuncia en relación con le desistimiento del procedimiento de adjudicación, disponiendo lo siguiente:

"Artículo 152. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

]

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación."

La variación de los datos económicos del contrato puede dar lugar a perjuicios en el equilibrio económico del contrato y, por tanto, supone una infracción no subsanable motivo de desistimiento.

Segundo.- Además, el relación con el desistimiento del procedimiento de adjudicación, el artículo 152 de la LCSP establece en su apartado número 3 que "Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión."

En lo relativo al expediente que nos ocupa, la decisión de desistir del procedimiento de adjudicación se encuentra fundamentada en razones de interés público porque, de continuar con el expediente de contratación y adjudicar el contrato en las condiciones previstas, podría producirse un desequilibrio económico en la ejecución del contrato. Por tanto, la decisión de desistir del procedimiento de adjudicación responde a la necesidad de garantizar el equilibrio económico del contrato durante la completa duración del mismo, razón de demostrado interés público.

Considerando los antecedentes expuestos, así como los fundamentos jurídicos que les son de aplicación, se tiene a bien:

PROPONER

Primero.- Desistir del procedimiento de licitación tramitado para la adjudicación del "Servicio de mantenimiento de instalaciones eléctricas de dependencias, locales, equipos y alumbrado público municipal", por la concurrencia de una infracción no subsanable consistente en un error en la determinación del Presupuesto Base de Licitación, toda vez que continuando con el procedimiento de adjudicación se pondría en riesgo el equilibrio económico del contrato y, por ende, se estaría perjudicando al interés público.

Segundo.- Conservar aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción, conforme al artículo 51 de la Ley 39/2015.

Tercero.- Publicar el acuerdo adoptado en el Perfil del Contratante del Ilustre Ayuntamiento de Mogán y notificarlo a los licitadores que hubieran presentado oferta.»

>CONSIDERANDO que el artículo 152.4 de la LCSP establece que el desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	12/03/2026 12:25



Z006754a91e0c16c607ea25a030c03h

Unidad administrativa de Secretaría

En lo relativo al expediente que nos ocupa, la decisión de desistir del procedimiento de adjudicación se encuentra fundamentada en razones de interés público porque, de continuar con el expediente de contratación y adjudicar el contrato en las condiciones previstas, podría producirse un desequilibrio económico en la ejecución del contrato. Por tanto, la decisión de desistir del procedimiento de adjudicación responde a la necesidad de garantizar el equilibrio económico del contrato durante la completa duración del mismo, razón de demostrado interés público.

>CONSIDERANDO que el artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge que "el órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción".

>CONSIDERANDO que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de competencias acordadas en Pleno celebrado en sesión ordinaria el día 7 de julio de 2023.

En virtud de lo expuesto, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Desistir del procedimiento de licitación tramitado para la adjudicación del «Servicio de mantenimiento de instalaciones eléctricas de dependencias, locales, equipos y alumbrado público municipal», por la concurrencia de una infracción no subsanable consistente en un error en la determinación del Presupuesto Base de Licitación, toda vez que continuando con el procedimiento de adjudicación se pondría en riesgo el equilibrio económico del contrato y, por ende, se estaría perjudicando al interés público.

SEGUNDO.- Conservar aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido las infracciones.

TERCERO.- Publicar el acuerdo adoptado en el perfil del contratante del Ilustre Ayuntamiento De Mogán, alojado en la plataforma de contratación del sector público.

CUARTO.- Notificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local a Dña. María Cecilia Santana Díaz, Coordinadora de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, al Servicio de Mantenimiento y Obras Públicas y a la Intervención de este Ilustre Ayuntamiento.»

>VISTO la comunicación inter-departamental de intervención de fecha 13 de febrero de 2026.

>CONSIDERANDO que de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de competencias acordadas en Pleno celebrado en sesión ordinaria el día 7 de julio de 2023.

En virtud de lo expuesto, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Desistir del procedimiento de licitación tramitado para la adjudicación del «Servicio de mantenimiento de instalaciones eléctricas de dependencias, locales, equipos y alumbrado público municipal», por la concurrencia de una infracción no subsanable consistente en un error en la determinación del Presupuesto Base de Licitación, toda vez que continuando con el procedimiento de adjudicación se pondría en riesgo el equilibrio económico del contrato y, por ende, se estaría perjudicando al interés público.

SEGUNDO.- Conservar aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido las infracciones.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	12/03/2026 12:25



Z006754a91e0c16c6f07ea25a030c03h

Unidad administrativa de Secretaría

TERCERO.- Publicar el acuerdo adoptado en el perfil del contratante del Ilustre Ayuntamiento De Mogán, alojado en la plataforma de contratación del sector público.

CUARTO.- Notificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local a Dña. María Cecilia Santana Díaz, Coordinadora de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, al Servicio de Mantenimiento y Obras Públicas y a la Intervención de este Ilustre Ayuntamiento.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de competencia acordadas en el Pleno celebrado en sesión ordinaria el día 7 de julio de 2023.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente."

2.-Expte.: 2671/2026 Propuesta en atención a la Aprobación del establecimiento de un precio público por el suministro de mosqueros destinados al control de plagas agrícolas, dirigido a pequeños agricultores del municipio

"JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ, Teniente Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda (según Decreto nº 908/2025 de 25 de febrero de modificación de negociados y del contenido del Decreto 3349/2023 de 19 de junio) en atención a la **"Aprobación del establecimiento de un precio público por el suministro de mosqueros destinados al control de plagas agrícolas, dirigido a pequeños agricultores del municipio"** y vista la memoria económica-financiera del funcionario adscrito al Área de Medio ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, nombrado Responsable supervisor del contrato "CONSULTORÍA EN MATERIA DE SECTOR PRIMARIO (AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA)" por la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de junio de 2020 a petición de Concejalía de Desarrollo Rural Y Medio Ambiente, el cual literalmente dice:

«**D. Juan Ramón Ramírez Rodríguez,** funcionario adscrito al Área de Medio ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, nombrado Responsable supervisor del contrato "CONSULTORÍA EN MATERIA DE SECTOR PRIMARIO (AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA)" por la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de junio de 2020 y vista la providencia de Alcaldía y en base al artículo 26 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, tiene a bien emitir la presente MEMORIA ECONÓMICA-FINANCIERA, sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 16 de febrero de 2026 se dicta providencia de Alcaldía que dispone:

<< **PRIMERO.-** Incoar el expediente para la modificación del precio público asignado a los mosqueros contra la mosca de la fruta destinado a los pequeños agricultores del municipio de Mogán

SEGUNDO.- Que por Secretaría municipal de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán se emita informe sobre el procedimiento a seguir para la tramitación del expediente administrativo.

TERCERO.- Que se emita Memoria económica-financiera al objeto de determinar los precios públicos a aplicar en virtud del artículo 26 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos. >>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	12/03/2026 12:25



Z006754a291e0c16c6f07ea25a030c03h

Unidad administrativa de Secretaría

SEGUNDO.- El 18 de febrero de 2026 se emite informe por parte de la Secretaria General de este Ilustre Ayuntamiento, sobre la normativa aplicable y procedimiento a seguir, que literalmente señala:

<< [...] **SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL), las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley.

El artículo 20 del TRLRHL establece que las entidades locales podrán establecer tasas por la prestación de servicios públicos en determinadas circunstancias, y considera tasas las prestaciones patrimoniales que establezca una entidad local por (art. 20.1.B) "la prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes: a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. [...] b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente".

Visto que, en el presente caso, no concurren las circunstancias especificadas en el párrafo anterior, corresponde el establecimiento de precios públicos en contraprestación por el servicio que se va a prestar.

TERCERO.- El ayuntamiento dispone de la "Ordenanza General para el Establecimiento o Modificación de Precios Públicos por este ayuntamiento y los organismos autónomos y consorcios que dependan de aquel", aprobada por el pleno municipal.

CUARTO.- Respecto al procedimiento para la modificación de los precios públicos, el artículo 47 del TRLRHL dispone que:

<< 1. El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Comisión de Gobierno [hoy Junta de Gobierno Local], conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Las entidades locales podrán atribuir a sus organismos autónomos la fijación de los precios públicos, por ella establecidos, correspondientes a los servicios a cargo de dichos organismos, salvo cuando los precios no cubran su coste. Tal atribución podrá hacerse, asimismo y en iguales términos, respecto de los consorcios, a menos que otra cosa se diga en sus estatuto En ambos supuestos, los organismos autónomos y los consorcios enviarán al ente local de que dependan copia de la propuesta y del estado económico del que se desprenda que los precios públicos cubren el coste del servicio. >>

QUINTO.- Como podemos observar del precepto transcrito, el TRLRHL se limita a establecer el órgano competente, y no hace más precisiones en cuanto al procedimiento. Sin embargo, siguiendo el criterio de la doctrina y del Tribunal Supremo, entre otras en la Sentencia de 14 de abril de 2000, para la aprobación o modificación de los precios públicos se sigue el procedimiento propio señalado en este artículo 47, no aplicando el previsto para los Ordenanzas fiscales de los artículos 15 a 19 de este texto normativo, ni tampoco el previsto para las Ordenanzas generales en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases sobre el régimen Local -LRBRL-.

SEXTO.- El Ayuntamiento de Mogán, ha hecho uso de la facultad de la delegación del Pleno en la Junta de Gobierno Local reconocida en el artículo 47.1 del TRLRHL y así se recoge en la "Ordenanza General



Z006754aa91e0c16c6b07ea25a030c03h

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	12/03/2026 12:25

Unidad administrativa de Secretaría

para el Establecimiento o Modificación de Precios Públicos por este ayuntamiento y los organismos autónomos y consorcios que dependan de aquel", aprobada por el Pleno municipal.

Esta ordenanza recoge el régimen de fijación de los precios públicos y el procedimiento a seguir, en los artículos 7 y siguientes. De este modo, la competencia para el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponde, por delegación del Pleno, a la Junta de Gobierno Local.

La fijación de los precios públicos se realizará, por tanto, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en el que deberá constar, como mínimo, lo siguiente:

- a) Los concretos servicios que se prestan o actividades que se realizan, y que originan como contraprestación el precio público.
- b) El importe, cuantificado en euros, a que asciende el precio público que se establezca.
- c) La expresa declaración de que el precio público cubre el coste de los servicios, conforme a la memoria económico-financiera que deberá acompañarse a la propuesta (salvo en el supuesto previsto en el artículo 4.2 de la ordenanza, en cuyo caso se harán constar las dotaciones presupuestarias que cubran la diferencia).
- d) La fecha a partir de la cual se comience a exigir el precio público de nueva creación o modificado
- e) Los medios o formas más adecuados para efectuar el abono de los precios públicos.
- f) La remisión expresa en todo lo demás a lo dispuesto en esta Ordenanza General

Al tratarse de un acto administrativo de carácter general y referirse a una pluralidad indeterminada de destinatarios, y tal y como recoge la ordenanza, los importes de los precios públicos aprobados se darán a conocer mediante anuncios a insertar en el Boletín Oficial de la Provincia o de la Comunidad Autónoma, y en el tablón de edictos de la Corporación.

SÉPTIMO.- En cuanto al procedimiento que se debe seguir, la ordenanza indica que toda propuesta de fijación o modificación de los precios públicos deberá ir acompañada de una Memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga, el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes y, en su caso, las utilidades derivadas de la prestación de los servicios y la realización de las actividades, o los valores de mercado que se hayan tomado como referencia. La propuesta deberá ir firmada por la Alcaldesa o Concejal-Delegado del área correspondiente y la memoria económico-financiera deberá ser redactada por técnico competente o, en su defecto, por el Interventor General de Fondos del Ayuntamiento.

OCTAVO.- Teniendo en cuenta que el órgano que debe adoptar el acuerdo, la Junta de Gobierno Local, lo hace por delegación del Pleno de la corporación, de acuerdo con lo previsto por el artículo 123 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y considerando que el Reglamento Orgánico Municipal no dispone lo contrario, la propuesta deberá ser dictaminada previamente por la Comisión Informativa correspondiente.

TERCERO.- Consta en el expediente la memoria económica-financiera, de fecha 18 de febrero de 2026, del funcionario adscrito al Área de Medio ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, nombrado Responsable supervisor del contrato "CONSULTORÍA EN MATERIA DE

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	12/03/2026 12:25



Z006754a91e0c16c607ea25a030c03h

Unidad administrativa de Secretaría

SECTOR PRIMARIO (AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA)" por la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de junio de 2020 a petición de Concejalía de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, que literalmente dice:

<< [...] En base a todo lo anterior y según lo exigido en el artículo 26 de la LTPP, es por lo que se expone la siguiente

MEMORIA ECONÓMICA-FINANCIERA

MEMORIA ECONÓMICO-JURÍDICA JUSTIFICATIVA

OBJETO

La presente memoria tiene por objeto justificar el establecimiento de un precio público por el suministro de mosqueros destinados al control de plagas agrícolas, dirigido a pequeños agricultores del municipio, así como la fijación del mismo por importe inferior al coste real del servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

FUNDAMENTO JURÍDICO

El presente expediente se tramita al amparo del apartado 2 del citado artículo, al concurrir razones de interés público y social debidamente justificadas. El artículo 44 TRLRHL establece:

Que el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

Que cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo de dicho límite, debiendo consignarse en el presupuesto las dotaciones necesarias para cubrir la diferencia.

El presente expediente se tramita al amparo del apartado 2 del citado artículo, al concurrir razones de interés público y social debidamente justificadas.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

El Ayuntamiento procederá a la adquisición y posterior distribución de mosqueros agrícolas destinados al control biológico de plagas que afectan a cultivos del término municipal.

Los destinatarios serán pequeños agricultores que desarrollen actividad agraria en el municipio y cumplan los requisitos establecidos en la correspondiente ordenanza o acuerdo regulador.

MEMORIA ECONÓMICA

- Coste unitario estimado

Coste de mosqueros (por unidad) 2,95 euros



Z006754a291e0c16c607ea25a030c03h

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	12/03/2026 12:25

Unidad administrativa de Secretaría

- Precio público propuesto

El precio público propuesto (por unidad) es de 1,00 euro

JUSTIFICACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO

La fijación del precio público por debajo del coste se fundamenta en las siguientes razones:

- Protección del sector agrícola local

El sector agrario constituye una actividad estratégica en el municipio, tanto por su contribución económica como por su papel en el mantenimiento del territorio y del paisaje rural.

- Control de plagas y protección medioambiental

La utilización de mosqueros supone:

- Una medida preventiva eficaz frente a plagas.
- Reducción del uso de productos fitosanitarios.
- Disminución del impacto ambiental.
- Fomento de prácticas agrícolas sostenibles.

Se trata de una actuación alineada con principios de sostenibilidad y protección del medio ambiente.

- Razones sociales

Los destinatarios son pequeños agricultores, con limitada capacidad económica y márgenes reducidos de rentabilidad, resultando procedente la intervención municipal para apoyar la viabilidad de explotaciones agrarias de pequeña escala y contribuir al mantenimiento de la población en el medio rural.

COBERTURA PRESUPUESTARIA

De conformidad con el artículo 44.2 TRLRHL, la diferencia entre el coste real del servicio y el precio público fijado será financiada con cargo a la aplicación presupuestaria:

Aplicación: 2026-410-48000

Denominación: Admón General Agricultura, Ganadería y Pesca

Existiendo crédito adecuado y suficiente para cubrir la diferencia estimada.

CONCLUSIÓN

A la vista de lo expuesto:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	12/03/2026 12:25



Z006754a91e0c16c607ea25a030c03h

Unidad administrativa de Secretaría

- Queda acreditado el coste real del servicio.
- Concurren razones de interés público y social que justifican la fijación del precio público por debajo del coste.
- Se garantiza la cobertura presupuestaria de la diferencia resultante.

En consecuencia, se considera jurídicamente procedente el establecimiento del precio público por importe de 1,00 € por unidad, al amparo del artículo 44.2 TRLRHL. >>

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 2.1. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) enumera los recursos de las entidades locales, entre los que se encuentran: "e) Los percibidos en concepto de precios públicos".

Asimismo, en su artículo 41 indica que las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de la mentada ley.

SEGUNDO.- El artículo 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (en adelante LTPP) establece que:

<< Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados. >>

TERCERO.- Sobre la cuantía de los precios públicos, por un lado, al artículo 44 de la LRHL establece que:

<< 1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera. >>

Por otro lado, el artículo 25 de la LTPP dice literalmente que:

<< 1. Los precios públicos se determinarán a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios o a un nivel que resulte equivalente a la utilidad derivada de los mismos.

2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, podrán señalarse precios públicos que resulten inferiores a los parámetros previstos en el apartado

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	12/03/2026 12:25



Z006754a91e0c16c607ea25a030c03h

Unidad administrativa de Secretaría

anterior, previa adopción de las previsiones presupuestarias oportunas para la cobertura de la parte del precio subvencionada. >>

CUARTO.- El artículo 26 de la LTPP exige que el establecimiento o la modificación de la cuantía de los precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económica-financiera que justificará el importe que se proponga y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes.

QUINTO.- El artículo 214 del TRLRHL establece en su apartado primero que: "1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso."

El artículo 219.4 del TRLRHL establece: "Las entidades locales podrán determinar, mediante acuerdo del Pleno, la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría".

En términos muy similares se pronuncia el artículo 9 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Por su parte, las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio actual establecen, en las normas especiales de fiscalización, que: "No estarán sujetas a fiscalización previa las fases de Autorización y Disposición de Gastos que correspondan a suministros menores o gastos de carácter periódico y demás de trato sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al acto o contrato inicial, así como se sustituye la fiscalización previa de los derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría".

SEXTO.- La adopción de este acuerdo es competencia del Pleno de la Corporación como órgano competente a tenor de lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Sin embargo, de acuerdo con lo regulado en los artículos 7, 8 y 9 de la Ordenanza General para el establecimiento o modificación de precios públicos por este Ayuntamiento y los organismos autónomos y consorcios que dependan de aquel, el Pleno municipal ha delegado el ejercicio de la competencia para el establecimiento o modificación de los precios públicos en la Junta de Gobierno Local.

En virtud de todo lo anterior, tengo a bien elevar a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mogán la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Justificar la fijación del precio público por el suministro de los mosqueros destinados al control de plagas agrícolas, dirigido a pequeños agricultores del municipio por debajo de su coste.

SEGUNDO.- Establecer el precio público por importe de 1,00 € por unidad por el suministro de mosqueros destinados al control de plagas agrícolas, dirigido a pequeños agricultores del municipio.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	12/03/2026 12:25



Z006754a91e0c16c607ea25a030c03h

Unidad administrativa de Secretaría

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de competencia acordadas en el Pleno celebrado en sesión ordinaria el día 7 de julio de 2023, se tiene a bien elevar la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Justificar la fijación del precio público por el suministro de los mosqueros destinados al control de plagas agrícolas, dirigido a pequeños agricultores del municipio por debajo de su coste.

SEGUNDO.- Establecer el precio público por importe de 1,00 € por unidad por el suministro de mosqueros destinados al control de plagas agrícolas, dirigido a pequeños agricultores del municipio.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de competencia acordadas en el Pleno celebrado en sesión ordinaria el día 7 de julio de 2023.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las doce horas, veintitrés minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, yo como Secretario General Accidental doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL,

Diligencia para hacer constar que el acta de la Junta de Gobierno Local de fecha **4 de marzo de 2026, en sesión extraordinaria**, ha sido aprobada por dicho órgano en la sesión celebrada el día **11 de marzo de 2026**.

Y para que conste, firmo la presente en Mogán, a fecha indicada en la firma electrónica.

El Secretario General Accidental,
Fdo.: David Chao Castro

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	12/03/2026 12:25



Z006754a91e0c16c607ea25a030c03h